



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA DE PRUEBAS – ARTÍCULO 181 CPACA

En Ibagué, siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.) de hoy jueves (1) de agosto de dos mil diecinueve (2019), fecha y hora señaladas mediante auto dictado en audiencia celebrada el veintiocho (28) de mayo del año en curso, el Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA, se constituyó en audiencia de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para los fines señalados en dicha norma, dentro del trámite del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA formulado, a través de apoderado, por NELSON ANDRÉS ROA VILLANUEVA y OTROS en contra de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, radicado bajo el número **2017-00270-00**.

En primer lugar, se informó a los intervinientes que la audiencia sería grabada, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 183 del CPACA, mediante los equipos de audio y video con los que cuenta este recinto. En consecuencia se les solicitó a los apoderados de las partes que de viva voz se identificaran, indicando su nombre completo, documento de identidad, tarjeta profesional y dirección física y electrónica donde reciben notificaciones. De igual manera se advirtió que la grabación se anexaría al expediente en archivo de datos.

1.- Una vez instalada la audiencia, se procedió a la **IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES**, así:

1.1.- PARTE DEMANDANTE

Compareció el Abogado **CAMILO ANDRÉS SANTOS MANFULA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.488.229 expedida en Ibagué - Tolima y portador de la Tarjeta Profesional No. 234.889 del C. S de la J., dirección de notificaciones **Calle 10 No. 3-34 Edificio Uconal oficina 501 de Ibagué** y correo electrónico teresita2416@hotmail.com, a quien se le reconoció personería para actuar como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado a la audiencia en 1 folio.

1.2.- PARTE DEMANDADA.

1.2.1.- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Igualmente se hizo presente la Abogada **MARTHA LILIANA OSPINA RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.731.907 y portadora de la Tarjeta

Profesional No. 133.145 del C. S de la J. dirección de notificaciones **calle 10 No. 8-07 Tercer Piso Barrio Belén de Ibagué**, correo electrónico jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co y jurídica.ibague@fiscalia.gov.co, según personería que le fue reconocida mediante auto del 8 de febrero de 2019 (fl. 127).

1.2.2.- NACIÓN – RAMA JUDICIAL.

Compareció el Abogado **FRANKLIN DAVID ANCINEZ LUNA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.466.260 de Ibagué y portador de la Tarjeta Profesional No. 198.448 del C. S de la J., lugar de notificaciones en la Dirección Seccional de Administración Judicial, correo electrónico dsajibenotif@cendoj.ramajudicial.gov.co, a quien se le reconoció personería para actuar en auto del 8 de febrero de 2019 (fl. 127).

1.3.- MINISTERIO PÚBLICO

No compareció la Procuradora 105 Judicial I Administrativa delegada para el despacho, DRA. KATHERINE PAOLA GALINDO GÓMEZ.

1.4.- AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

No compareció.

2.- CONTROL DE LEGALIDAD DE LA ACTUACION PROCESAL

Dando cumplimiento al deber contemplado en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, corroboró el despacho que en el asunto objeto de controversia no se evidenciaba ningún tipo de vicio que pudiera generar la nulidad del proceso ni que impidiera que en el presente trámite se adelantaran las actuaciones procesales subsiguientes.

La anterior decisión quedó notificada en ESTRADOS, razón por la cual se corrió TRASLADO a los apoderados de las partes, quienes no encontraron nulidad alguna dentro del trámite procesal.

3.- PRÁCTICA DE PRUEBAS

3.1.- Parte demandante.

3.1.1.- Prueba documental

En la audiencia inicial celebrada el veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019), el despacho decretó la siguiente prueba:

- Oficiése a la Secretaría del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio con sede en el Palacio de Justicia, para que remitiera con destino a este asunto, copia auténtica y completa de todo el proceso penal radicado con el No. 73001-61-06-625-2009-01562-00, NI 12943, junto con sus audios, adelantado en contra del señor NELSON ANDRÉS ROA VILLANUEVA por el delito de hurto calificado y agravado. Deberá tenerse especial cuidado de aportar la audiencia de control de garantías.

Al respecto, mediante oficio del 5 de julio de 2019, el escribiente del centro de servicios judiciales del Sistema penal Acusatorio de esta ciudad, remitió copia auténtica del expediente pedido¹.

DESPACHO: Se tienen incorporadas las pruebas aportadas al expediente, a las cuales se les dará el valor probatorio que en derecho corresponda en la oportunidad procesal pertinente.

De las anteriores pruebas se corrió TRASLADO a las apoderadas de las partes:

PARTE DEMANDANTE: No presentó observación alguna.

FISCALIA GENERAL DE LA NACION: Tampoco presentó observación alguna.

RAMA JUDICIAL: Sin observación alguna.

4.- PRECLUSIÓN DE LA ETAPA PROBATORIA.

Teniendo en cuenta que ya se han practicado las pruebas decretadas en la audiencia inicial, se declaró precluido el término probatorio.

Así las cosas, según lo consagrado en el artículo 182 del CPACA, considera el señor Juez que corresponde fijar fecha para la audiencia de alegatos y juzgamiento, no obstante en virtud de lo establecido en el artículo 181 de la misma disposición, por considerar innecesaria la realización de la citada audiencia, se ordenó a los apoderados de las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes de la fecha de esta diligencia, término dentro del cual también podrá presentar concepto el Agente del Ministerio Público, si a bien lo tiene.

5.- CONTROL DE LEGALIDAD DE LA ACTUACION SUTIDA EN LA AUDIENCIA

Dando cumplimiento al deber contemplado en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, corroboró el despacho que en la presente audiencia no se evidenciaba ningún

¹ Folio 291

tipo de vicio que pudiera generar la nulidad del proceso ni que impidiera que en el presente trámite se adelantaran las actuaciones procesales subsiguientes.

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**, razón por la cual se corrió **TRASLADO** a los apoderados de las partes quienes no encontraron nulidad alguna dentro del trámite procesal y estuvieron de acuerdo con lo decidido.

CONSTANCIA: El despacho dejó constancia que cada uno de los actos surtidos en esta audiencia cumplió con las formalidades de que tratan las normas procesales y sustanciales, quedando los apoderados de las partes notificados en estrados.

Siendo las 10:15 de la mañana se terminó esta audiencia y el acta fue firmada por quienes en ella intervinieron una vez leída y aprobada

El Juez,


CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA

La apoderada de la parte demandante,


CAMILO ANDRÉS SANTOS MANFULA

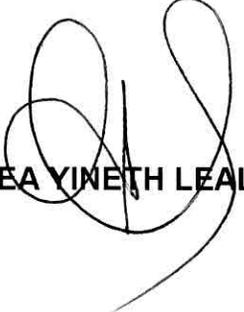
El apoderado de la Rama Judicial,


FRANKLIN DAVID ANCINEZ LUNA

La apoderada de la Fiscalía General,


MARTHA LILIANA OSPINA RODRÍGUEZ

La Secretaria Ad-hoc,


ANDREA YINETH LEAL NUÑEZ